Veintisiete de julio de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2019-00241-00

Allegada la documentación solicitada al ex empleador del alimentante, vale decir: i) Carta de terminación del contrato por motivo de pensión, fechada el 3 de marzo de 2023; ii) Liquidación de contrato de trabajo a 30 de marzo del mismo año; iii) Carta para retiro de cesantías; iv) Certificación laboral; v) Carta para exámenes médicos de egreso; y vi) Certificado de retiro de ARL SURA; es posible concluir que a JHON JAIRO MARÍN GARGÉS, le fue reconocida por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, en la modalidad de prima media con prestación definida, una pensión de vejez, la que se contiene en Acto Administrativo SUB-333282 del 6 de diciembre de 2022, ello tras haber finalizado su relación laboral con SUNCHEMICAL COLOMBIA S A S.

Con base en lo anterior, y en observancia a la Sentencia 105 del 29 de abril de 2014, armonizada con la Conciliación 004 del 22 de julio de 2020, emitidas por esta Judicatura, se DISPONE OFICIAR a la referida administradora de pensiones para que proceda a descontar de la mesada pensional que percibe JHON JAIRO MARÍN GARCÉS, con C.C. 70.875.729, no a título de embargo, sino de retención, el DOCE POR CIENTO (12%) de dicho auxilio, previas deducciones de ley (salud), descuento que se hará extensivo a las prestaciones legales y extralegales que devengare el pensionado, y para que se sirva consignar dicho rubro – 12% - a órdenes de MARÍA DE LAS MERCEDES HIGUITA HERNÁNDEZ, C.C. 42.795.878; lo anterior, debido a que el alimentante - JHON JAIRO – en las antedichas decisiones judiciales se comprometió a sufragar hasta el fin de los días de MARÍA DE LAS MERCEDES una cuota alimentaria en favor de ésta, habida consideración que las prenotadas personas estuvieron unidas en un vínculo matrimonial. Se advierte en este punto que la precitada deducción comenzará a regir a partir de AGOSTO DE 2023 y así sucesivamente mes a mes, en la cuenta bancaria que se adosa como anexo y de titularidad de la alimentaria.

A parte de la notificación por Estados, Art. 295 del C.G. del P., entérese al sujeto requerido por el medio más expedido, dejando constancia de ello en el plenario.

NOTIFÍQUESE,

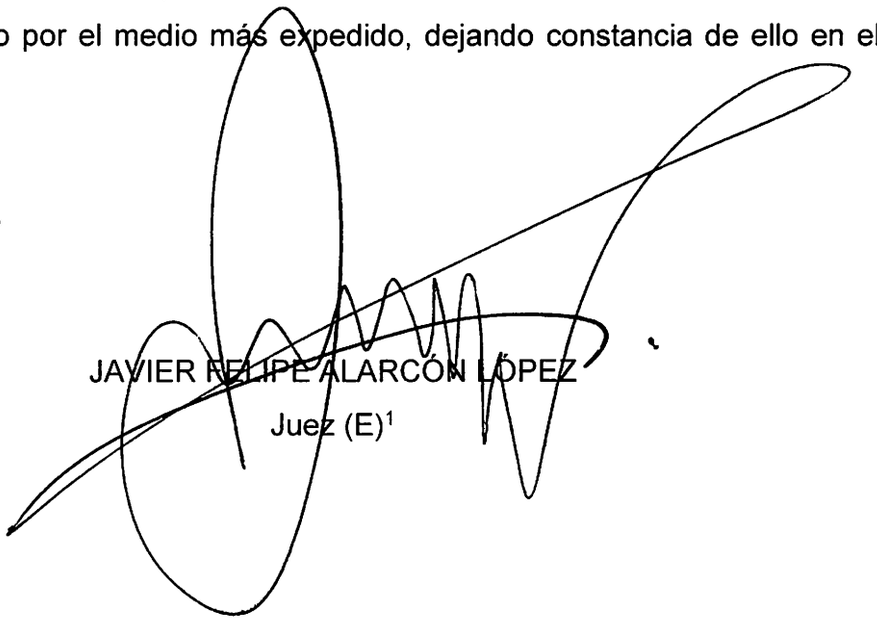

JAVIER FELIPE ALARCÓN LÓPEZ

Juez (E)[1]

[1] El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*".